



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVIX - Nº 109

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 8 DE JUNIO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

#### DECLARAN DE INTERÉS EDUCATIVO

## III Congreso Internacional: "La Cultura del Trabajo y sus Valores"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### RESOLUCION Nº 422

Córdoba, 4 de junio de 2007

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Fundación Inclusión Social Sustentable, en las que solicita se declare de Interés Educativo el III Congreso Internacional: "La Cultura del Trabajo y sus Valores", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo durante los días 13 y 14 de junio de 2007, en la ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene por objetivo, "contribuir colectivamente a la inclusión y la sustentabilidad, revalorizando la cultura de trabajo y favoreciendo la promoción de las acciones que llevan a cabo las instituciones y organizaciones que educan en valores a niños y jóvenes de nuestra sociedad".

Que entre las actividades propuestas, se cuenta con la realización de un Concurso de Ponencias, en el que se abordarán las conclusiones y cuestionamientos pendientes durante el Congreso realizado el año anterior. Tal convocatoria, dirigida a agentes multiplicadores de todo el país, posibilitará reflexionar sobre aspectos sociales, económicos y políticos y su relación con los jóvenes, quienes están en etapa de formar su opinión y su manera de desafiar la realidad.

Que asimismo, será lanzado el Primer Concurso destinado a jóvenes pertenecientes a escuelas de Nivel Medio, con el objeto de promover los valores de la solidaridad, el compromiso, la responsabilidad y las acciones grupales en beneficio de la comunidad. Este certamen invita a los participantes a elaborar un proyecto solidario que sirva a las necesidades de la comunidad.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta la intencionalidad de la propuesta y por la importancia que reviste para los destinatarios el tratamiento de temas de relevancia social.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR de Interés Educativo el III Congreso Internacional: "La Cultura del Trabajo y sus Valores", el que organizado por la Fundación Inclusión Social Sustentable, se llevará a cabo durante los días 13 y 14 de junio de 2007, en la ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### RESOLUCION Nº 401

Córdoba, 31 de mayo de 2007

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por autoridades del Ministerio de Seguridad, en las que solicitan se declare de Interés Educativo la Exposición Itinerante "ANA FRANK, UNA HISTORIA VIGENTE" y "DE LA DICTADURA A LA

DEMOCRACIA: LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS - 1976-2006", organizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior; Ministerio de Seguridad y la Fundación Ana Frank, que se realizará en la Legislatura Provincial a partir del 1 al 8 de junio de 2007 Córdoba -Capital.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que tal muestra tiene como objetivo movilizar al visitante a meditar sobre los valores y conceptos que hacen a los Derechos Humanos y a la Democracia en el mundo actual, utilizando como hilo conductor el relato de la historia desde la perspectiva personal y familiar de Ana Frank .

Que además se conozca la historia y el desarrollo de la dictadura militar instaurada en la Argentina entre los años 1976 y 1983, el rol de los organismos de Derechos Humanos,

#### MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1509

Córdoba, 24 de Mayo de 2007.-

**VISTO:** El diseño de los Formularios Números F-388, F-389 y F-390,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE los mismos se ajustan a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo, se encuentran registrados bajo los números F-388: "IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - DEUDA CONSOLIDADA"; F-389: "IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - LIQUIDACIÓN DE DEUDA" y F-390: "IMPUESTO AUTOMOTOR - CERTIFICADO DE BAJA", los que serán emitidos por los Registros de la Propiedad Automotor al momento de efectuar inscripción y/o transferencias de Automotores, a los fines de que los contribuyentes salden sus deudas con esta Dirección y -asimismo- se certifique la comunicación de Baja de los automotores radicados en esta Provincia, conforme lo dispuesto por los Artículos 322 y 239 del Código Tributario Provincial vigente - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR el diseño de los Formularios F-388, F-389 y F-390 que a continuación se detallan, los que serán utilizados por los Registros de la Propiedad Automotor, a los efectos indicados en el primer considerando:

ANEXO Nº	FORMULARIO Nº	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F-388	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - DEUDA CONSOLIDADA	1
II	F-389	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - LIQUIDACIÓN DE DEUDA	1
III	F-390	IMPUESTO AUTOMOTOR CERTIFICADO DE BAJA (*)	1

(\*) Este Formulario F-390 será utilizado para el "Impuesto a la Propiedad Automotor".

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

que el pueblo pueda reflexionar acerca de la importancia de poseer y mantener una sociedad libre y democrática, a partir de la participación activa de todos los individuos que la componen.

Ministerio no puede permanecer ajeno a tan significativo acontecimiento, motivo por el cual el suscripto estima procedente acceder a lo peticionado en autos.

Que conforme con lo expuesto este

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 401

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06 ;

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR de Interés Educativo la Exposición Itinerante "ANA FRANK, UNA HISTORIA VIGENTE" y "DE LA DICTADURA A LA DEMOCRACIA : LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS - 1976-2006",

organizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior; Ministerio de Seguridad y la Fundación Ana Frank, que se realizará en la Legislatura Provincial a partir del 1 al 8 de junio de 2007 Córdoba -Capital.-

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## ACUERDOS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO SERIE "A".** En la ciudad de CORDOBA, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Director de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

**Y VISTO:** La sanción de las leyes 9.334 (B.O.C. 24.11.06), por medio de la cual se modifica el art. 418 del Código de Procedimiento Civil y Comercial (ley 8.645), y ley 9.268 (B.O.C. edición especial del 30.01.2006), modificatoria del Código Tributario Provincial Ley 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias), como así el pedido expreso de los señores miembros del Comité de Usuarios del S.A.C. Civil, -mediante nota del 02.05.07- respecto de la creación de nuevas categorías de causas, ello en virtud de las modificaciones apuntadas supra.

**Y CONSIDERANDO: 1.-** Que resulta menester contemplar situaciones no previstas, explicitar o aclarar ciertas disposiciones contenidas en la norma sancionada o bien corregir errores materiales que se observan en la norma interna, sin dejar de advertir que la realidad de la materia en cuestión importará otros sucesivos ajustes.-

2.- También se ha advertido la necesidad de nuevas aplicaciones o corregir detalles que requieren del desarrollo informático, comprobaciones y capacitación de los usuarios, y por tanto necesitan de un tiempo mínimo para su concreción.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 incs. 1º, 10º, 25º y 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia Nº 8435,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el "ANEXO B" del Acuerdo Reglamentario Nº 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004 (con la reforma introducida por A.R.707 del 26-03-2004 y A.R. 718 del 2-07-04) de la siguiente manera:

a) Crear la siguiente CATEGORIA DE CAUSAS, para los Juzgados Civiles y Comerciales:  
ABREVIADO: DAÑOS Y PERJUICIOS - ACCIDENTES DE TRANSITO.  
ABREVIADO: DAÑOS Y PERJUICIOS - MALA PRAXIS  
ABREVIADO: DAÑOS Y PERJUICIOS - OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.  
ABREVIADO: CUMPLIMIENTO/RESOLUCION DE CONTRATO.  
ABREVIADO: CONSIGNACION.

#### Artículo 2.-

b) Crear la siguiente categoría de causas, para los Juzgados de Ejecuciones Fiscales:  
EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA.

**Artículo 3.-** EL presente Acuerdo comenzarán a aplicarse a partir del 01 de Junio de 2007.

**Artículo 4.-** COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados y Cámaras del Fuero Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Dirección de Informática y a la Mesa de Entradas de los Juzgados en lo Civil y Comercial de la Capital.

**Artículo 5.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO  
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### RESOLUCION Nº 2

Córdoba, 30 de Marzo de 2007

**Y VISTO:** el EXPTE. Nº: 0524-028553/2007, en el que se tramita el recurso de reconsideración planteado por la Municipalidad de Despeñaderos en contra de la Resolución Nº 001/2007, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, emitida el día 19 de Febrero de 2007.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el citado recurso ha sido presentado en tiempo y forma por lo que corresponde ingresar a su tratamiento sustancial.

Que asimismo, teniendo presente que la recurrente enumera de manera circunstanciada los agravios que el acto administrativo atacado le causa (Resolución Nº 001/2007), se tratarán cada uno de los agravios de manera particular, a saber:

**PRIMER AGRAVIO:** la Resolución impide a la Municipalidad de Despeñaderos continuar con una modalidad de control vial que ha resultado plenamente efectiva para su municipio y cuyo nivel de eficacia y eficiencia en términos de prevención y seguridad para los habitantes de su localidad y para todos los que transitan por la Ruta Nacional Nº 36 no ha sido alcanzado por ningún otro tipo de control de tránsito efectuado, incluido el desplegado por la Policía de la Provincia en la travesía de la nombrada Ruta.

Que el agravio explicitado carece de fundamentos, toda vez que la resolución no impide la realización de controles de tránsito y máxime si los mismos, son desplegados con criterios de prevención. La resolución es clara al respecto, toda vez que en su art. 3º dispone: "... RECONOCER como válidos los controles de tránsito que se realicen en las Travesías, con personal municipal habilitado, y ajustado a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba...".

**SEGUNDO AGRAVIO:** la Resolución atacada, ha involucrado a todos los Municipios y Comunas que estaban debidamente autorizadas, como así también a todos los Municipios y Comunas que no contaban con autorización o estaban en proceso de obtenerla; ese tratamiento igualitario, agravia a nuestra representada.

Que en efecto, esa Dirección no puede presentarnos frente a la comunidad como si fueran casos iguales. La Municipalidad de Despeñaderos en su aporte a la Seguridad Vial, se preocupó en capacitar a su personal de control de tránsito y en suministrarle la tecnología necesaria -aconsejada por esa dirección- para la eficiencia en su tarea de prevención y determinación de infractores; ello implicó tiempo y una importante inversión, hoy graciosamente descartados por la Dirección, lo que agravia a la recurrente que ve malogrados todos sus esfuerzos.

La resolución de esta Dirección es precisa, ya que suspende todos los permisos y habilitaciones otorgados por la misma.

En relación al uso de sistemas o dispositivos de control emplazados por Comunas o Municipios sin autorización, desde ya que los mismos se encuentran instalados en contra de la normativa y su actuar se encuentra invalidado "ab initio", como así también toda actividad desplazada en consecuencia, y los procedimientos que tienen como basamento tales dispositivos son nulos.

Sobre la parte final del agravio, cabe recordar

que las habilitaciones y permisos se encuentran suspendidos, y "no" han sido cancelados. La suspensión, es una medida temporal, una detención o diferimento por algún tiempo, es decir que los permisos que dan temporalmente sin vigencia, pero no han caducado, no han expirado.

**TERCER AGRAVIO:** se agravia por entender que la Dirección la comprende en el marco de la Resolución, siendo que ninguno de los supuestos de que dan los "considerandos" le son aplicables... Que ese agravio se potencia cuando la comunidad se hace eco de las distintas interpretaciones que hacen funcionarios del gobierno (con rango de ministro) como los comunicadores sociales (prensa, tv, radio, panelistas, etc.) y caen en saco roto toda tarea preventiva, toda captación de infractores díscolos, etc., efectuada por personal idóneo - incluso capacitado por personal de la Dirección- que también fueron soportados por el erario municipal.

La resolución que se ataca, tiene un carácter reglamentario, es una medida de alcance general y no se encuentra dirigida a Municipio o Comuna en particular, tan sólo, se han explicitado en los considerandos alguno de los motivos que motivan la medida, los cuales por su gravedad y trascendencia pública, que han involucrado a distintos organismos públicos, como es el caso de la defensoría del pueblo.

**CUARTO AGRAVIO:** la Resolución atacada y sus interpretaciones han afectado sensiblemente a los funcionarios municipales, juez de faltas, inspectores de tránsito, etc. de nuestra localidad ya que se ha puesto en juego la honorabilidad de los mismos y de sus instituciones, todo lo que agravia a nuestra representada que ejecutó correctamente los actos y hoy ve mancillada su reputación e imagen social. (Cuarto)

Se reiteran en este punto los extremos vertidos para el agravio tercero.

**QUINTO AGRAVIO:** que agravia a la recurrente la tacha de procedimiento recaudatorio endilgado a los controles realizados por la Municipalidad de Despeñaderos, que fue muy específica con el destino de los fondos que se pudieran obtener como consecuencia de la aplicación de multas a los infractores, ya que el derecho de cobro se cedió a un Fideicomiso Público, que después de amortizar los gastos de expedición de multas, deberá entregar el ochenta por ciento de lo recaudado a la Municipalidad de Despeñaderos a fin de que afecte el cincuenta por ciento a obras de mejoramiento vial, dentro del que se encuentra mejorar la intersección de la Ruta Nacional Nº 36 con el ingreso al centro de nuestra localidad y la iluminación del tramo de ingreso al centro de nuestra localidad, obras cuya ejecución es prioritaria en razón de los accidentes -algunos fatales- que se han producido en esos sectores, y el restante treinta y ocho por ciento a gastos del Juzgado de Faltas, Inspectores de Tránsito, Campañas de prevención, capacitación de personal de tránsito, etc., todo lo que está específicamente establecido por Ordenanza cuya copia obra en poder de la Dirección.

Sobre el agravio tratado, se reiteran los conceptos vertidos precedentemente, en cuanto esta medida de alcance general no se motiva en la actuación de un municipio en particular, sino por la cantidad de denuncias e irregularidades detectadas en el sistema, las que oportunamente se le habían comunicado al Municipio mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2006 identificada como cc7232383(2).

**SEXTO AGRAVIO:** se agravia también, por entender que "...la ilegal tacha de nulidad que



realiza esa Dirección sobre las actuaciones desplegadas por el municipio, que hoy debe atender numerosos reclamos de infractores que, en base a la nulidad decretada en el Art. 2º de la Resolución impugnada, y que pretenden la restitución de las multas pagadas voluntariamente por ellos, reiteramos, todo con el único y exclusivo fundamento de que la Dirección decreto nulas todas las actuaciones municipales.. (Sexto).

El agravio expresado carece totalmente de sustento.

En nuestro derecho, rige el principio de "irretroactividad de la ley", consagrado en el art. 3 del Código Civil. Cuando una norma modifica las condiciones que deben conjugarse como "supuesto de hecho" para que se produzca el nacimiento, modificación o extinción de una relación jurídica, la nueva norma no puede aplicarse a aquellos casos en que la relación ya se había constituido o extinguido.

Por tal motivo, la resolución atacada comenzó a producir efectos, tomo virtualidad jurídica a partir de su publicación en el boletín oficial el día 21 de febrero de 2007.

SEPTIMO AGRAVIO: que se agravia por la violación de la autonomía municipal y el respeto a las instituciones que ocasiona la resolución que aquí se impugna, desde que la misma desconoce y tacha de nulo las actuaciones administrativas

ejecutadas en ejercicio del poder de policía de tránsito reconocido por la Constitución Nacional y Provincial y que en definitiva fue ejercido en base a los lineamientos de la legislación provincial de tránsito previa autorización e información a esa Dirección sobre la modalidad en que se realizarían los controles viales(Séptimo).

Que es preciso señalar que los municipios y comunas ejercen poder de policía dentro de sus jurisdicciones y en las denominadas "travesías", que es el tramo de ruta que discurre por zona urbana sin perder su continuidad .

El examen global de la problemática requiere, en primer término, evaluar la competencia de las Municipalidades y las Comunas para efectuar con facultades propias control de tránsito sobre una ruta provincial o nacional, y para sancionar y percibir multas en las mismas. Al respecto, las funciones de prevención y control de tránsito en rutas provinciales y rutas nacionales que recorren el territorio de la Provincia de Córdoba, es de competencia provincial, por tratarse de una facultad no delegada al gobierno federal. Las municipalidades y comunas de la provincia, sólo pueden ejercer el poder de policía de tránsito dentro de su jurisdicción y sobre rutas provinciales y/o nacionales por delegación del Estado Provincial, en las llamadas "travesías".

Dicho poder de policía de tránsito consiste en una

prerrogativa jurídica del Estado Provincial conceptualizada en sentido amplio, comprensiva de todos los procedimientos técnicos y jurídicos susceptibles de ser utilizados para viabilizar las funciones de prevención y control; vale decir, comprensivo de todos los sistemas de control de tránsito autorizados en la normativa vigente. Tales sistemas son meros instrumentos del poder de policía en sí, que constituye un principio de orden superior.

Que en el caso bajo examen, se suspendió la los Permisos de Emplazamiento y las Habilitaciones para el uso de dispositivos de regulación y control de la circulación otorgados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y se dispuso declarar nula toda actividad realizada por los Municipios y/o Comunas que empleen dispositivos de regulación y control de la circulación, con posterioridad a la publicación de la resolución que así lo dispone.

La autorización otorgada por esta Dirección para la instalación de dispositivos de regulación y control de la circulación otorgados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, es una delegación del poder de policía provincial en la materia, al municipio o comuna, y mediante esta resolución se suspende tal delegación y por ende, se considera nula cualquier actividad realizada en contrario.

Reiteramos, que en el art. 3º de la resolución en crisis, reconoce como válidos los controles de tránsito que se realicen en las Travesías, con personal municipal habilitado, y ajustado a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba.

Que por lo expuesto, el agravio expresado no se encuentra configurado.

Por todo ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección en Dictamen N° 01/07.

#### EL SEÑOR DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad de Despeñaderos en contra de la Resolución N° 01/07 de esta Dirección, por resultar sustancialmente improcedente.

**ARTICULO 2º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese y archívese.

LUIS ERNESTO NOTTA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 708 - 15/05/07 -** *Asígnase la suma total de Pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil (\$ 1.757.000), recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, según el detalle obrante en el Anexo Único que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto, s/ Expte. N° 0025-034818/2007.-*

**DECRETO N° 449 - 29/03/07 -** *Otórgase un subsidio no reintegrable por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), a favor de las señoritas María Antonella Yacobelli D.N.I. N° 31.053.661 domiciliada en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón y Anahí Sosa D.N.I. N° 29.710.892*

*domiciliada en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital y que será destinado a costear los gastos que se generen por la presentación deportiva en diversos Eventos Internacionales. Designase responsable de la correcta inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas a la señorita María Antonella Yacobelli D.N.I. N° 31.053.661, con domicilio en calle Balboa N° 53 de Barrio lomas Oeste, de la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón y la señorita Anahí Sosa D.N.I. N° 29.710.892, domiciliada en calle Malbrán N° 3947 de Barrio Cerro de las Rosas, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, quienes deberán cumplir dicha obligación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba dentro del plazo de noventa (90) días, a contar desde la efectiva percepción del subsidio, s/ Expte. N° 0567-076237/2007.-*

*Villa Santa Rosa - Dpto. Río Primero", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma al Sr. Juan Carlos Carle, en representación de propietarios afectados de la zona.- El Sr. Juan Carlos Carle será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. N° 0416-036276/03.-*

**RESOLUCION N° 155 - 26/03/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Drenaje En Zona Rural Jerónimo Cortéz - Dpto. San Justo", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma al Sr. Víctor Osvaldo Pons (D.N.I. N° 13.548.088), con domicilio en calle Vélez Sarsfield n° 166, localidad de Balnearia, Provincia de Córdoba.- El Sr. Víctor Osvaldo Pons será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. N° 0416-037882/04.-**

**RESOLUCION N° 157 - 26/03/07 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación N° 73.775 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía De Seguros, por la suma de Pesos Doce Mil Doscientos Cincuenta (\$ 12.250,00), con vigencia a partir del 19 de febrero de 2007, como medio para sustituir las retenciones Rehabilitación Electromecánica y Mejoras En Plantas De Tratamiento Líquidos Cloacales En Barrios De Diprovi correspondientes al Certificado Parcial N° 05 de la obra "" que ha sido presentada a tal fin por la Empresa Hinsla S.A., s/ Expte. N° 0416-045659/06.-**

**RESOLUCION N° 158 - 26/03/07 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación N° 71.060, emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía De Seguros, por la suma de Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Seis (\$ 71.676,00), con vigencia a partir del 15 de febrero de 2007, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 1 y siguientes, a favor de la Empresa Paleco S.A., s/ Expte. N° 0416-026875/00.-**

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### APROSS

**RESOLUCION N° 71 - 10/05/07 -** *Inclúyase en la Resolución N° 091/05, a los profesionales médicos especialistas en Siquiatría, los que deberán adherir contractualmente con APROSS suscribiendo el contrato integrado por veinticuatro (24) fojas útiles que conforma la presente resolución como Anexo I. Inclúyase en la Resolución N° 091/05, a los profesionales médicos especialista en Urología, los que deberán adherir contractualmente con APROSS suscribiendo el contrato integrado por catorce (14) fojas útiles que conforma la presente Resolución Anexo II. Inclúyase en la Resolución N° 091/05, a los profesionales médicos especialista en Nefrología, los que deberán adherir contractualmente con APROSS suscribiendo el contrato integrado por doce (12) fojas útiles que conforma la presente Resolución Anexo III. Déjase establecido que únicamente podrán ser prestados de Primer Nivel de Atención Ambulatoria en Siquiatría, Urología y Nefrología de APROSS, aquellos Profesionales especialistas que acrediten el cumplimiento de las normas legales vigentes y que se encuentren incluidos en los padrones que compuestos de nueve (9) fojas útiles conforme el Anexo IV del presente acto. Establecese que el sistema de prestaciones aprobado por la presente Resolución Comenzará a regir a partir del 01 de junio de 2007. Encárgase a la Gerencia de Comunicaciones y Sub Gerencia de Sistemas, la*

*comunicación y publicación del presente acto a todos los prestadores nominados en el Anexo IV a Insértese los contratos y normas de validación del SVI, en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) y en la página oficial de la APROSS ([www.apross.gov.ar](http://www.apross.gov.ar)).*

**RESOLUCION N° 83 - 17/05/07 -** *Actualizase el monto mensual que se abona en concepto de "Hogarización", cfr. Resolución N° 284/99, hasta el importe Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550) a partir de las prestaciones del mes de abril de 2007. Conformase un equipo multidisciplinario entre las Áreas Operativa, Administración, Sistema y Planeamiento quienes deberán evaluar el Programa de Hogarizados APROSS, y en consecuencia elevar al Directorio - dentro del plazo de treinta (30) días - un informe definitivo a fin de reglamentar la cobertura que brinda esta Administración. Autorízase a la Gerencia Operativa a derivar las peticiones de ampliación de cobertura al Área Socioeconómica a fin de encuadrar las mismas dentro los extremos exigidos en las Resoluciones N° 040/05 y N° 09/07 y disposiciones concordantes del Directorio de APROSS.-*

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

**RESOLUCION N° 154 - 26/03/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Drenaje Zona Rural -**